



SUBGRUPO C2-TEMA 4-DISCAPACIDAD-CASTELLANO

TEMA 4-Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

1. En base al artículo 1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esta norma tiene por objeto la garantía de derechos de las personas con discapacidad conforme a:

- a) Los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Tratado de la Unión Europea.
- b) Los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los acuerdos internacionales ratificados por España.
- c) Los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la discapacidad es:

- a) La situación en que se encuentra una persona cuando es tratada de manera menos favorable que otra.
- b) Una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barrera que limite o impida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- c) La situación de una persona o grupo en que se integra cuando es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

3. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la discriminación directa es:

- a) La situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo o por razón de su discapacidad.
- b) La situación en la que la persona con discapacidad no ejerce el poder de decisión sobre su propia existencia.
- c) La situación de una persona o grupo en que se integra cuando es objeto de un trato discriminatorio debido a su relación con otra por motivo o por razón de discapacidad.

4. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por acoso:

- a) Toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima.
- b) Toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo atentar contra su dignidad conforme al derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- c) Toda conducta no deseada relacionada con la discapacidad de una persona que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.



SUBGRUPO C2-TEMA 4-DISCAPACIDAD-CASTELLANO

5. De acuerdo con el artículo 2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por medidas de acción positiva:

- a) Aquellas de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.
- b) Aquellas de carácter específico destinadas a evitar la discriminación directa.
- c) Aquellas de carácter específico en el ámbito laboral destinadas a evitar tanto la discriminación directa como la indirecta.

6. En base al artículo 3 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, no son principios de esta ley:

- a) La vida independiente.
- b) La normalización.
- c) El derecho a la educación.

7. De acuerdo con el artículo 4 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la acreditación del grado de discapacidad:

- a) Se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.
- b) Se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en el territorio de la comunidad autónoma.
- c) Se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y especificará las medidas de acción positiva que resulten de aplicación.

8. En base al artículo 5 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el título I, a:

- a) La educación.
- b) La protección de la salud.
- c) La Administración de justicia.

9. En base al artículo 10 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, lo que incluye:

- a) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, excepto lo referido a la salud sexual y reproductiva.
- b) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, con especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.
- c) La prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, excepto lo referido a la salud mental.



SUBGRUPO C2-TEMA 4-DISCAPACIDAD-CASTELLANO

10. En base al artículo 12 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los equipos multiprofesionales de atención a la discapacidad:

- a) Son los órganos encargados de establecer los criterios para el reconocimiento de la incapacidad permanente en el grado de total.
- b) Son unidades de la Administración general del Estado que actúan en el ámbito de todo el territorio nacional, encargados de la rehabilitación profesional.
- c) Son los órganos encargados de valorar y calificar las situaciones de discapacidad para su reconocimiento oficial por el órgano administrativo competente.

11. De acuerdo con el artículo 18 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad en su etapa educativa tendrán derecho:

- a) A una educación de calidad, con preferencia en centros especiales.
- b) A una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.
- c) A La gratuidad de la enseñanza, cuando esta se desarrolle en los centros especiales.

12. De acuerdo con el artículo 23 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que les garanticen los mismos niveles de igualdad de oportunidades a todas las personas con discapacidad:

- a) Se desarrollará a través de proyectos de ejecución.
- b) Será gradual en el tiempo y en el alcance y contenido de los deberes impuestos.
- c) Será supletoria de las medidas que se establezcan en materia de igualdad de género.

13. De acuerdo con el artículo 26 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las normas técnicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir:

- a) Los edificios públicos y las instalaciones administrativas para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- b) Los edificios y las vías públicas para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- c) Los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.

14. De acuerdo con el artículo 30 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad:

- a) Los ayuntamientos.
- b) Las comunidades autónomas.
- c) Las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las entidades locales.



SUBGRUPO C2-TEMA 4-DISCAPACIDAD-CASTELLANO

15. En base al el artículo 35 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo:

- a) En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.
- b) En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación directa.
- c) En condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación indirecta.